

# GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 2 DE MARZO DE 1927

NÚMERO 5059

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**CARLOS L. LOPEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 36.—Casa particular: Calle 58, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**HORACIO F. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Anador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

**M. E. MELO**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida A N.º 46.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 18 de 1927, de 29 de Enero, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para proveer de mobiliario a las oficinas públicas nacionales de los Distritos	17699
Ley 20 de 1927, de 2 de Febrero, sobre conservación y fomento de las riquezas forestales	17699
Ley 21 de 1927, de 10 de Febrero, por la cual se aprueban dos contratos	17699

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 21 de 1927, de 19 de Febrero, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos	17800
---	-------

#### SECCION SEGUNDA

Resolución número 38, de 24 de Febrero de 1927	17800
Resolución número 39, de 25 de Febrero de 1927	17800
Resolución número 40, de 25 de Febrero de 1927	17800
Resolución número 41, de 25 de Febrero de 1927	17800

Orden de Servicio número 1, para el Cuerpo de Policía Nacional, que se expide hoy 24 de Febrero de 1927	17800
---	-------

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

##### SECCION PRIMERA

Resolución número 36, de 14 de Febrero de 1927	17800
--	-------

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

##### RAMO DE MINAS

Resolución número 11, de 5 de Febrero de 1927	17801
---	-------

Resolución número 12, de 5 de Febrero de 1927

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Febrero de 1927

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Febrero de 1927

Avisos Oficiales

Edictos

## PODER LEGISLATIVO

### LEY 18 DE 1927

(DE 29 DE ENERO)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para proveer de mobiliario a las Oficinas Públicas Nacionales de los Distritos.

*La Asamblea Nacional de Panamá.*

#### DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que por medio de un contrato o de contratos diversos provea del mobiliario necesario a las Oficinas Públicas Nacionales de los Distritos de todas las Provincias.

Artículo 2.º Dichos contratos podrán celebrarse recibiendo propuestas para ellos en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, cualquiera que sea el ramo a que pertenezca la Oficina que haya de proveerse, y serán adjudicados al contratista que a juicio del Poder Ejecutivo ofrezca mejores garantías y condiciones.

Artículo 3.º Será condición esencial la de que estos muebles sean construídos en el país y con maderas nacionales de calidad superior, como caoba, cedro, etc.

Prevalecerá también al celebrar los contratos de que trata esta Ley, el propósito de dotar a las Oficinas de mobiliario uniforme, decente, adecuado, fuerte y durable, prescindiendo de toda ostentación innecesaria.

Artículo 4.º Los contratos podrán celebrarse en la ciudad de Panamá o en los respectivos Distritos, pero subordinados a los tipos uniformes que se adopten, y a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Presidente,

**HÉCTOR CONTRA B.**

El Secretario,

*Antonio Alberto Valdés*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 29 de 1927.

Publíquese y ejecútese.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALES.**

### LEY 20 DE 1927

(DE 2 DE FEBRERO)

sobre conservación y fomento de las riquezas forestales.

*La Asamblea Nacional de Panamá.*

#### DECRETA:

Artículo 1.º Se prohíbe el corte y la extracción de maderas finas en los bos-

ques nacionales, si los interesados o responsables de éstos trabajos no restituyen por lo menos dos árboles de la misma clase o naturaleza, por cada uno de los que derriben.

Artículo 2.º Considerándose de utilidad pública y de interés nacional para el futuro económico del país el principio fundamental del artículo anterior, el Poder Ejecutivo está obligado a reglamentar esta Ley noventa días después de su promulgación, asesorándose al efecto por técnicos expertos en la materia, sean nacionales o extranjeros, cuyos servicios podrá contratar en la forma que lo estime conveniente a fin de obtener una reglamentación adecuada para la explotación científica de nuestros bosques nacionales.

Artículo 3.º La reglamentación que aquí se dispone incluye también la facultad del Poder Ejecutivo para establecer e imponer las penas a que se hagan acreedores los que infrinjan esa reglamentación sobre la base del artículo 1.º de esta Ley, y para proveer del personal de empleados que la misma requiere en orden de su eficaz aplicación y cumplimiento.

Artículo 4.º Los gastos a que dé lugar el cumplimiento de esta Ley, se incluirán en el Presupuesto vigente y en los venideros.

Dada en Panamá, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Presidente,

**JOSÉ GUILLERMO BATALLA.**

Por el Secretario,

*Daniel Pinilla,*  
Subsecretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 2 de Febrero de 1927.

Publíquese y ejecútese.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**MANUEL QUINTERO V.**

### LEY 21 DE 1927

(DE 10 DE FEBRERO)

por la cual se aprueban dos contratos.

*La Asamblea Nacional de Panamá.*

#### DECRETA:

Artículo único. Apruébanse en todas sus partes los contratos números 35 y 36 celebrados entre el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas y el señor Justo Arosemena, que a la letra dicen:

#### «CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Justo Arosemena, mayor de edad y de este vecindario, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar, como en efecto celebran el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete a mantener y hacer funcionar en el territorio de la República, una fábrica para la elaboración de perfumería en general;

Artículo 2.º El costo de la maquinaria requerida como el de los elementos indispensables, será de cuenta exclusiva del Contratista;

Artículo 3.º El Contratista depositará en el Banco Nacional la suma de dos-

cientos cincuenta balboas (B.250.00) como fianza para dar cumplimiento a este contrato;

Artículo 4.º El Contratista se compromete a emplear en la Fábrica todo el personal panameño, con excepción de aquellos expertos necesarios, que podrá ser extranjeros;

Artículo 5.º El Contratista está exonerado del pago del impuesto de introducción sobre la maquinaria empleada para su instalación, lo mismo que de las materias primas e ingredientes que sean necesarios para la elaboración de los perfumes y lo que se requiera para su venta, presentación y empaque, siempre que no produzcan en el país ni éstas ni aquéllas. Dichas exoneraciones tendrá que solicitarlas el Contratista señor Arosemena en cada caso, a la Secretaría de Hacienda y Tesoro;

Artículo 6.º El Poder Ejecutivo se obliga a suscitar este contrato a la consideración de la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias;

Artículo 7.º El Contratista continuará consiguiendo en poder del Gobierno el valor de los impuestos de introducción por razón de los artículos que introduzca para la fábrica; pero es entendido que el Poder Ejecutivo reintegrará al Contratista las sumas que haya pagado en relación con los impuestos de introducción por los artículos destinados a dicha fábrica, tan pronto como el presente contrato sea aprobado por la Asamblea Nacional;

Artículo 8.º Para todo lo que se relacione con la exención de los impuestos a que este Contrato se refiere, el Contratista se obliga a cumplir estrictamente lo prescrito en el ordinal 13 del artículo 2.º de la Ley 29 de 11 de Febrero de 1925 y las demás disposiciones legales que rigen sobre la materia;

Artículo 9.º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República;

Artículo 10. La falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por el Contratista, dará derecho al Gobierno para rescindir este contrato administrativamente, en cuyo caso, la suma de doscientos cincuenta balboas depositada en el Banco Nacional como garantía de este contrato ingresará definitivamente al Tesoro Nacional.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**ENRIQUE LINARES.**

El Contratista,

*Justo Arosemena.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 14 de 1926.

Aprobado.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**ENRIQUE LINARES.**

#### «CONTRATO NUMERO 36

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Justo Arosemena, mayor de edad y de este vecindario, en su propio nombre, por la otra parte, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primer. El Contratista se compromete a mantener y hacer funcionar en el territorio de la República, una fábrica con maquinaria moderna para la elaboración de conchites de distintas clases;

Segundo. El costo de la maquinaria como el de los elementos indispensables será de cuenta exclusiva del Contratista;

Tercero. El Contratista depositará en el Banco Nacional la suma de doscientos cincuenta balboes (B.250.00) como fianza para dar cumplimiento a este contrato;

Cuarto. El Contratista se compromete a emplear en la fábrica todo el personal panameño, con excepción de aquellos expertos necesarios, que podrán ser extranjeros;

Quinto. El Contratista está exonerado del pago del impuesto de introducción sobre la maquinaria empleada para su instalación, lo mismo que de las materias primas e ingredientes que sean necesarios para la elaboración de los conchites y lo que se requiera para su venta, presentación y embalaje, siempre que no se produzcan en el país ni estas ni aquellas. Dichas exoneraciones tendrán que solicitárselas el Contratista señor Arosemena en cada caso, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro;

Sexto. El Poder Ejecutivo se obliga a someter este contrato a la consideración de la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias;

Séptimo. El Contratista continuará conservando en poder del Gobierno el valor de los impuestos de introducción por razón de los artículos que importe para la fábrica; pero es entendido que el Poder Ejecutivo reintegrará al Contratista las sumas que haya pagado en relación con los impuestos de introducción por los artículos destinados a dicha fábrica, tan pronto como el presente contrato sea aprobado por la Asamblea Nacional;

Octavo. Para todo lo que se relacione con la exención de los impuestos a que este contrato se refiere, el Contratista se obliga a cumplir estrictamente lo prescrito en el ordinal 13 del artículo 2º de la Ley 29 de 11 de Febrero de 1925 y las demás disposiciones legales que rigen sobre la materia;

Noveno. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República;

Décimo. La falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por el Contratista, dará derecho al Gobierno para rescindir este contrato administrativamente, en cuyo caso, la suma de doscientos cincuenta balboes (B.250.00) depositada en el Banco Nacional como garantía de este contrato, ingresará definitivamente al Tesoro Nacional.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos veintidos.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

El Contratista.

Justo Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 14 de Mayo de 1925.

Aprobado

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

Dada en Panamá, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos veintidós.

El Presidente.

JOSÉ GUILLERMO BATALLA.

El Secretario.

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 10 de 1927.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 31 DE 1927

(DE 19 DE FEBRERO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos:

Graciela Obaldía, Telegrafista de 3ª clase, Ayudante de la Oficina de Concepción, en reemplazo de Andrea Delgado, quien ha renunciado.

Rosa A. de Peñalba, Telegrafista de 4ª clase, Administradora Subalterna de Correos de Bejuco, en interinidad.

Buenaventura Castellón, Guarda del Telégrafo de 3ª clase, en reemplazo de Carlos Castillo.

Ceferino González, Mensajero de 6ª clase de la Oficina de Remedios, en reemplazo de Roberto Zapata Jr., quien renunció.

Margarita H. Aguilá, Telegrafista de 4ª clase, Administradora Subalterna de Correos de María Chiquita, en reemplazo de Justa del Cid y en interinidad.

Guillermina Morales, Telegrafista de 4ª categoría, Ayudante de la Oficina de Antón, en reemplazo de Víctor Martínez y en interinidad.

Hermelinda Castañeda, Telegrafista de 4ª clase, Ayudante de la Oficina de San Carlos, en reemplazo de Pedro Mendieta.

Andrés Salamín, se le promueve a Telegrafista de 2ª clase Jefe de la Oficina de Divisa.

Rosario Solano, se le traslada de Penonomé a Natá a ocupar el puesto de Telegrafista de 2ª clase, Jefe y Administradora de la Oficina de Natá, en reemplazo de Juana E. de Conte, quien se separa por inhabilidad para el servicio.

Victor Martínez, se le traslada de Antón a Penonomé a ocupar el puesto que deja vacante la señorita Solano.

Mercedes Trujillo, Telegrafista Administradora de Correos de Horcoconitos, en reemplazo de Petra M. de Trujillo y en interinidad.

Josefa Ríos, se le traslada del puesto de Administradora Subalterna de Correos de Mousgrillo al puesto de Telefonista de Puerto Chitré, en reemplazo de Gertrudis Castillo, quien ha renunciado el puesto.

Zoila Rodríguez, Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Mousgrillo.

Concepción Moreno, Portero de la Oficina Telegráfica de Penonomé, en reemplazo de Jaén Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días de Febrero de mil novecientos veintidós.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

### RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 35.—Panamá, Febrero 23 de 1927.

Margarita Walker, panameña, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Margarita Walker la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de treinta días de arresto a que fue condenada, y como el 24 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesta en libertad en la fecha expresada, quedando sujeta a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal ya citado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

### RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 39.—Panamá, Febrero 23 de 1927.

Juan María Guevara, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Penonomé, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan María Guevara la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de diez meses de reclusión a que fue condenado, y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

### RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 40.—Panamá, Febrero 25 de 1927.

Nicasio Concepción, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de David, en el que consta en buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Nicasio Concepción la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de veinte meses de reclusión a que fue condenado, y como el 26 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

### RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 41.—Panamá, Febrero 23 de 1927.

Francisco Ramírez Laviano, español, reo del delito de apropiación indebida, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Francisco Ramírez Laviano la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de tres meses veinte días de reclusión a que fue condenado y como el día tres de Marzo próximo cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha expresada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

### ORDEN DE SERVICIO N.º 1.

para el Cuerpo de Policía Nacional, que se expide hoy, 24 de Febrero de 1927.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

obediendo instrucciones del señor Presidente de la República,

ORDENA:

Artículo 1º. Se traslada al Subteniente Juan N. Muñoz de la Sección de Investigaciones de la ciudad de Colón a la de esta Capital.

Artículo 2º. Se designa al Subteniente José J. Echeona como Segundo Jefe de la Sección de Investigaciones de Colón.

Comuníquese y cúmplase.

CARLOS L. LÓPEZ.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

### RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 36.—Panamá, Febrero 24 de 1927.

Con oficio número 4973 de fecha 16 de los corrientes, el Administrador General del Impuesto de Licores, remite a este Despacho las diligencias levantadas contra el señor Miguel Rivera y la Resolución original número 150 de 20 de Enero último, por la cual se condena a éste al pago de una multa de B. 30.00, por considerarlo infractor de las disposiciones que reglamentan la venta de licores al por menor.

Como el acusado apeló del fallo del Administrador General, se pasa a analizar las pruebas que resultan del expediente.

El cargo que se le hace a Rivera es el de haber vendido media botella de ron, sin estar autorizado para ello, en la noche del día 5 de Enero citado, en el caserío denominado Flor, Distrito de Dolega, en la Provincia de Chiriquí. Está hecho así lo ha negado Rivera, pero asegura que lo hizo por la insistencia de la persona comisionada para comprarlo y que fue así como vendió una media botella de dos que tenía para usarlas en frotar sus gallos de pelea, cosa en la cual se ocupa a demás de sus trabajos.

Como pruebas de descargo, aduce además el acusado los testimonios con testes de varias personas del lugar, de los cuales resulta que Rivera es un hombre honrado y trabajador y que jamás han sabido que se haya ocupado de vender licores en ninguna forma. Agregan que todo cuidador de gallos acos-

tumba tener licor en su casa para preparar estos animales antes de las peleas.

Pero lo que más favorece en este caso a Rivera, es el modo como se le hizo cometer la falta. Aparece claramente que hubo insistencia en pedirle que vendiera el aguardiente, es decir, hubo propósito de crear la infracción para después castigar al infractor, y contra ese sistema se debe rebelar todo espíritu justo y recto.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Abolver al señor Miguel Rivera de la pena de R. 30.00 de multa que le fue impuesta en la Resolución del Administrador General del Impuesto de Licores arriba citada.

Regístrese y notifíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

HUBERIO A. MORALES.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS**

**RESOLUCION NUMERO II**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 11.—Panamá, Febrero 8 de 1927.

El señor C. W. Northrop en tres memoriales fechados el 2 de los corrientes, solicita del Poder Ejecutivo, se celebren los contratos respectivos para la concesión de tres zonas mineras, ubicadas en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién, las cuales tiene pedidas en escritos fechados el 3 y 12 de Enero de 1925 y 7 de Febrero del mismo año, en asocio de los señores Castor B. Carrauz y Henry Stipp.

El memorialista hace presente que apesar de haber hecho todas las gestiones necesarias para la obtención de dichas zonas, este Despacho no ha resuelto nada sobre el particular.

Efectivamente, el señor Northrop presentó ante Secretaría las peticiones arriba mencionadas; pero al ser publicadas en el periódico correspondiente, el señor Pablo Pinel presentó oposición al respecto, en memorial fechado el 2 de Marzo de 1925, alegando que él (Pinel) había hecho al Poder Ejecutivo por el órgano de esta Secretaría, tres peticiones para la concesión de tres zonas mineras, con anterioridad a las presentadas por los señores arriba mencionados, ubicadas en los mismos parajes, y por consiguiente, tenía prioridad. Pasada en traslado la oposición al respecto al señor Northrop, éste contestó en escrito fechado el 9 de Marzo de 1925, diciendo que los derechos de prioridad no se adquieren por razón de que la fecha que aparece en una solicitud sea anterior a la de aquella en que haya sido presentada otra, sino que tal prioridad se fija teniendo en cuenta la fecha de presentación de las solicitudes; y que él (Northrop) al presentar sus solicitudes tenía la seguridad de que no habían sido presentadas otras que pudieran resultar en conflicto con las presentadas por él; y que esa seguridad la había adquirido por los informes suministrados por el Jefe de la Sección de esta Secretaría, encargado del ramo de Minas.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el señor Northrop presentó ante este Despacho las tres peticiones a que él se refiere;

Que el señor Pablo Pinel también presentó las peticiones que motivaron la oposición presentada por este señor;

Que aun cuando el señor Northrop asegura en su escrito contestando la oposición del señor Pinel, que él, al presentar sus peticiones era porque tenía la seguridad de que no habían sido presentadas otras que pudieran resultar en conflicto con las presentadas por él, y que esa seguridad la había adquirido por los informes que le había suministrado el Jefe de la Sección encargado del ramo de Minas;

Que además, en las peticiones del señor Pinel como en las del señor Northrop,

hay anotado al pie, la fecha de la presentación, de acuerdo con la fecha que llevan los memoriales; y

Que como en esta Secretaría no hay constancia de lo afirmado por el señor Northrop con respecto al informe que dice el adquirente,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido en los tres memoriales presentados por el señor Charles W. Northrop, y declarar desiertas, de acuerdo con el artículo 196 del Código de Minas, las tres peticiones presentadas por este señor en el año de 1925, para obtener la concesión de tres zonas mineras en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

**RESOLUCION NUMERO 12**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 12.—Panamá, Febrero 8 de 1927.

El Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pablo Pinel en el año de 1924 hizo petición de tres zonas mineras por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, las cuales se encuentran ubicadas en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién;

Que el señor Pinel ha dejado paralizadas dichas peticiones hace más de un año; y

Que es llegado el caso de aplicar el Título XVII, artículo 196, del Código de Minas en su segundo inciso,

RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declaran, desiertas de acuerdo con el inciso segundo del artículo 196 del Código de Minas, las tres peticiones presentadas ante la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por el señor Pablo Pinel, en memoriales fechados el 23 de Diciembre de 1924, para obtener tres zonas para emprender exploraciones mineras en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién.

Comuníquese, publíquese y archívese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

**OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**RELACION**

de los documentos presentados al Diano de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Febrero de 1927.

As. 2105. Escritura número 13, de 10 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el auto de 3 de Enero último, proferido por el Juez 1º del Circuito de Los Santos, en el juicio que propuso Carlos Vicente Bisberach, apoderado de la United Fruit Company, contra Fermín Marchena.

As. 2106. Escritura número 97, de 23 de los corrientes de la Notaría 1ª, por la cual Domingo Bonviel constituye hipoteca a favor de Genaro Seippa, sobre varias fincas, y se reforman tres escrituras.

As. 2107. Escritura número 95 de 22 del mes actual, de la Notaría 1ª, por la cual Sabina Recuerdo de Quinzada y otros constituyen hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros, sobre una finca en esta ciudad y dicha Compañía hace una cancelación hipotecaria.

As. 2108. Escritura número 722, de 26 de Junio de 1926, de la Notaría 2ª, por la cual Tomás Arias cancela hipoteca a Florinda Rodríguez.

As. 2109 y 2110. Contratos celebrados por la «Panzone Garaya Company» y los señores S. A. Labeach y Manuel J. Estrada R. relacionados con la compra de un carro que cada uno de ellos ha hecho a la expresada compañía.

As. 2111. Escritura número 11, de 10 de Enero último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Warren Emerson Northrop John Bee Hobbs y William Harry Pollard, se dividen una finca ubicada en la Provincia de Chiriquí.

As. 2112. Escritura número 12, de 10 de Enero de 1927, de la Notaría de Chiriquí, por la cual William Harry Pollard vende a John William Seagrant, una parte de su finca ubicada en la Provincia de Chiriquí.

As. 2113. Escritura número 32, de 27 de Enero último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual William Harry Pollard vende a Clyde H. Polack una parte de una finca ubicada en Chiriquí.

As. 2114. Escritura número 55, de 27 de Enero último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a los señores Adols Hartmann, sobre un lote de terreno ubicado en jurisdicción del Distrito de Bugaba.

As. 2115. Escritura 42, de 7 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Adols Hartmann vende a Carlos Tomás y Manuel Harana, una parte de una finca ubicada en jurisdicción del Distrito de Bugaba.

As. 2116. Escritura número 41, de 7 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Adols Hartmann vende a José Rodríguez y otros, parte de una finca ubicada en jurisdicción del Distrito de Bugaba.

As. 2117. Patente de Navegación número 508, expedida por el Capitán del Puerto de Panamá el día 20 de Enero último, a favor de la nave denominada «Panamá» de propiedad de Mauricio Valencia.

As. 2118. Escritura número 16, de 8 de Enero último, de la Notaría 1ª, por la cual Alf Gude Due, en representación de la «Colonía de Santa Cruz» vende a Mauricio Valencia la nave denominada «Alatza».

Panamá, 23 de Febrero de 1927.

El Jefe del Registro Público,

HUMBERTO ECHEVERIS V.

**RELACION**

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Febrero de 1927.

As. 2119. Escritura 234, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Darío B. Villalaz constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en el Distrito de Los Santos.

As. 2120. Escritura 231, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Ignacio Molino Acosta constituye hipoteca a favor de Ernesto Alemán y otros sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2121. Escritura 94, de 22 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Augusto S. Boyá confiere poder a Ricardo A. de la Guardia.

As. 2122. Escritura 739, de 20 de Octubre de 1925, de la Notaría 2ª, por la cual «Enrique Halphen y Co. Inc.» venden a C. González Revilla y Hoo «una finca y una maquinaria para producir energía eléctrica instalada en David».

As. 2123. Escritura 98, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual la «Compañía de Navegación Nacional» protocoliza una acta.

As. 2124. Escritura 1425, de 28 de Diciembre del año pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Ramón Garrido A. y Josefina M. de Garrido celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 2125. Escritura 168, de 7 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Ramón Garrido A. vende a Josefina M. de Garrido dos carros automóviles.

As. 2126. Oficio 221, de esta fecha del Juzgado 4º Municipal de este Distrito, en el cual ordena cancelar el embargo decretado sobre una finca de

Florencia Barrio a favor del Banco Nacional.

As. 2127. Escritura 238, de 24 de Febrero, de la Notaría 2ª, por la cual Francisco Rotondano vende a Luis Dorati una finca en esta ciudad.

As. 2128. Escritura 239 de esta fecha de la Notaría 2ª, por la cual Luis Dorati constituye hipoteca a favor de Guillermo Iribarren, sobre una finca en esta ciudad.

As. 2129. Escritura 61, de 4 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Juez Tercero Municipal de ese Distrito ordena cancelar la hipoteca constituida por George Mc Lellan.

As. 2130. Escritura 240, de esta fecha de la Notaría 2ª, por la cual Colón Eloy Alfaro vende a Julio Heurtematte tres lotes de terreno ubicados en La Exposición de esta ciudad.

As. 2731. Escritura 233, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual José A. Ramírez constituye hipoteca a favor de Jacobo Devalde Henríquez sobre una finca en esta ciudad.

As. 2132. Escritura 99, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Louis Poltrino vende a Sara de Bailla una finca en Las Sabanas de esta ciudad y la compradora constituye hipoteca a favor del vendedor sobre la misma.

As. 2133. Escritura 29, de 17 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual «Fat y Compañía» confiere poder a Emilio Chan y otro.

Panamá, Febrero 24 de 1917.

El Jefe del Registro Público,

HUMBERTO ECHEVERIS V.

**AVISOS OFICIALES**

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZALEZ.

**AVISO**

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B. 6.00
» seis meses.....	3.00
» tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/ 1.00, el folio que contiene todas las disposiciones sobre Tercas Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, RUBEÑO A. MORALES

AVISO

Se hace saber que el señor Rodolfo Werner, en representación de la «Star Mining Company» de Pittsburg, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, ha solicitado del Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, una zona minera en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, que se describe así:

Saliendo de un punto cerca de la quebrada Poña, y siguiendo cinco kilómetros hacia el Norte; de allí dos kilómetros hacia el Este; y de este punto cinco kilómetros hacia el Sur, y dos kilómetros al Oeste para llegar al punto de partida.

Panamá, 5 de Febrero de 1927.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

3 vs.—3

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 19 de Marzo próximo, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para las instalaciones de fontanería en el Edificio para Enfermeras, en el Hospital Santo Tomás.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente, acompañadas de una fianza de quiebra consistente en un recibo de depósito en el Banco Nacional por el 10% de la respectiva propuesta; y la licitación en general se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917.

El pliego de especificaciones y demás documentos relacionados con esta licitación podrán consultarse todos los días hábiles en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 17 de 1927.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO OFICIAL

Se ha establecido con los Estados Unidos de Norte América el servicio especial de ENTREGA INMEDIATA O EXPRESSO.

El porte adicional de este servicio es de B. 0.20.

Para que la pieza de correspondencia pueda ser entregada INMEDIATAMENTE en cualquier ciudad o pueblo de los ESTADOS UNIDOS, será preciso que lleve una dirección COMPLETA en la misma forma exigida para el servicio de entrega inmediata (INTERNO).

Panamá, Enero... de 1927.

JOSÉ M. GOYTÍA, Director General de Correos y Telégrafos.

EDICTOS

AVISO

El suscrito, Administrador de Tierras de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Administrador Provincial de Tierras. Presente.

Isaías Rodríguez C., mayor de edad y de esta vecindad, como apoderado de Joaquín y Luis González, Jesús y Manuel de Jesús Caballero, Manuel María y Margarita Almanza, y Angel Bonilla, todos mayores de edad y de esta misma vecindad y agricultores, a usted muy atentamente pido se sirva adjudicar a título gratuito de propiedad, a mis poderdantes, un lote de terreno ubicado en este Distrito, de sesenta y nueve hectáreas con cinco mil novecientos ochenta metros cuadrados de extensión (69 h. 5905 metros) denominado «El Enaldrillados».

El terreno solicitado no contiene minas de ninguna clase que por su adjudicación a mis poderdantes se perjudique el fisco en sus intereses.

Ajuntó el plano del referido terreno con su correspondiente copia e informe del agrimensor autorizado que lo levantó. Acompaño también dos declaraciones de las personas hábiles con las que queda comprobado que el terreno pedido es adjudicable de conformidad con las leyes sobre la materia.

Pido, señor Administrador, que esta solicitud sea aceptada y que se le dé el curso legal que corresponda.

I. Rodríguez C.

Santiago, Febrero 22 de 1927.»

Santiago Febrero 23 de 1927.

El Administrador Provincial de Tierras,

SANTIAGO PINILLÁ.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de La Pintada, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositado un novillo de color amarillo, hoclquil-negro, tamaño regular, marcado a fuego así:

HP AE 19

Dicho animal fue denunciado por el señor Paulino Aguilar por encontrarse vagando en el Caserío de Piedras Gordas, hace más de dos años, sin encontrarsele dueño conocido.

Para que sirva de formal notificación a todos los que se crean con derecho al semoviente descrito, el suscrito, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los mas concurridos de la población, durante treinta días, contados desde la fecha, y se en vía para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencidos los treinta días de término no se presentare persona alguna a reclamarlo, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Pintada, Febrero 3 de 1927.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena S.

30 vs. 4

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de O. A.

HACE SABER:

Que en poder del señor Victorino Gómez, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro de segunda talla, color negro, sin señal de sangre, denunciado por el mismo Gómez como bien vacante, cuyo animal, vaga por las sabanas de esta población hace

más de un año sin dueño conocido y marcado a fuego en ambos lados así:

PP. MM.

De acuerdo con los artículos mil seiscientos (1600) y mil seiscientos uno (1601) del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos del Distrito y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que se publique en la GACETA OFICIAL, para los fines que determina la ley.

O. A., Febrero 10 de 1927.

El Alcalde,

LEONIDAS AROSEMENA F.

El Secretario,

C. Anríbal.

30 vs. 4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Acaje, al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Adriano Hernández, natural de la ciudad de David y de esta vecindad, se encuentra depositado un novillo de color hoclo amarillo, como de cinco años de edad, de segunda talla, marcado a fuego en el tronco del lado derecho con este ferrate EF y sin señal alguna de sangre.

Este animal ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante por encontrarse en su potrero del Barjo de la Arena de esta jurisdicción, pastando hace seis meses y sin dueño conocido; y

Para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente presente su reclamo dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha, se fija este edicto en lugar visible y de costumbre del Despacho, como también en esta localidad y copia del mismo aviso se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL, al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Si vencido el término indicado, no se presentare ninguna persona a hacer valer los derechos que crea tener sobre el animal en mención, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, conforme lo preceptúa el artículo 1601 del C. Administrativo.

Acaje, 14 de Enero de 1927.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZÓN.

El Secretario,

Gregorio Barrantes.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba al público,

HACE SABER

Que poder del señor Benjamín Batista de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo de color azul que como de cinco años, marcado a fuego en la púpa derecha, con el siguiente ferrate: VE.

Dicho animal se encontraba vagando en el lugar de «La Ajuntas» del río Escarrea sin dueño conocido a pesar de las gestiones hechas.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad y copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Se advierte que si vencido dicho plazo no se hubiere presentado reclamo alguno éste será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

La Concepción, Enero 20 de 1927.

El Alcalde,

F. E. ESPINOZA.

El Secretario,

Noé del Cid G.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Laurencio Ríos se encuentra depositada una yegua color mora-blanca marcada así: a y con una cría como de seis meses de edad colorado, un potrero como de edad dos años de edad color lobo sin marcas.

Estos animales se encontraban vagando por los llanos de San Pablo el Viejo, desde hace más de cuatro años.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ellos haga su reclamo en tiempo oportuno; vencido este plazo serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presentare a reclamarlos; y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy 19 de Enero de mil novecientos veinte y siete a las cuatro de la tarde.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

C. Araúz,

Secretario.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chagres al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Dapuy se encuentra depositado un cayuco de madera «Sigua» y en poder del señor Antonio Cantillo se encuentra depositado otro, de madera «Cedro» los cuales fueron encontrados en las playas de este Municipio.

Los referidos cayucos son de figura mosquito, están en buen estado, el primero mide 21 pies de largo por 3 de ancho y el segundo mide 24 pies de largo por 3 pies de ancho.

Esta Alcaldía, en cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar visible de esta oficina y en los más concurridos de la población y remite copia al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término de 30 días a fin de que las personas que se crean con derecho a los mencionados cayucos se apersonen a hacerlos valer en tiempo oportuno; transcurrido ese tiempo serán rematados en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Chagres, Enero 15 de 1927.

Al Alcalde,

DIBO VALLEJO.

Secretario,

J. M. Dupuy.

30 vs.—21